

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Viernes 28 de Diciembre de 1956

Núm. 290

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Comisión provincial de Servicios técnicos, en sesión celebrada el día 13 del actual, el Presupuesto Especial de Cooperación para el próximo ejercicio de 1957, a que hace referencia el artículo 174 del Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades locales, y en armonía con lo preceptuado por el artículo 704 de la Ley de Régimen Local, por el presente y de conformidad con el artículo 682 de la propia Ley, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que contra el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se considere oportunas.

León, 26 de Diciembre de 1957.—
El Presidente, Ramón Cañas del Río.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL
DE LEON

Servicio demográfico

A los Sres. Jueces Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo encarecidamente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia

que antes del día cinco del mes próximo se sirvan remitir a las oficinas de mi cargo (Avda. de José Antonio, núm. 18, 1.º centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados durante el mes actual.

León, 26 de Diciembre de 1956—
El Delegado provincial, Antonio Mantero. 5650

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Eléctrica de Villacelama», domiciliada en Villacelama, en solicitud de autorización para la construcción de un centro de transformación de 15 KVA. y tres de 10 KVA. cada uno, 6.000/220/127 voltios, y líneas correspondientes para mejorar el servicio a Rebollar, San Justo de los Oteros, Grajalejo de las Matas y San Román de los Oteros, y cumplidos trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Villacelama» la construcción de los centros de transformación y líneas solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de inmediatamente a partir de la fecha de notificación del interesado.

2.º La instalación de referencia, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 6.000 voltios, por ser normalizada.

4.º Esta Delegación de Industria

efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.º y 5.º de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 30 de Octubre de 1956.—
El Ingeniero Jefe, p. d., Luis Tapia Nogués.

4808 Núm. 1.455.—242,00 ptas.

Delegación Provincial de Trabajo

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 1957

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, he tenido a bien establecer el siguiente calendario laboral y normas complementarias, en esta provincia, para el año 1957.

Fiestas recuperables

- 6 de Enero, La Epifanía.
- 19 de Marzo, San José.
- 18 de Abril, Jueves Santo.
- 30 de Mayo, La Ascensión.
- 29 de Junio, San Pedro y San Pablo.
- 15 de Agosto, La Asunción de la Virgen.
- 1.º de Noviembre, Todos los Santos.

Fiestas no recuperables

- 1.º de Enero, La Circuncisión del Señor.
- 19 de Abril, Viernes Santo.
- 20 de Junio, Corpus Christi.
- 18 de Julio, Exaltación del Trabajo.
- 25 de Julio, Santiago Apóstol.
- 12 de Octubre, La Hispanidad.
- 8 de Diciembre, La Inmaculada.
- 25 de Diciembre, La Natividad del Señor.

El día 1.º de Octubre, Fiesta del Caudillo, tendrá la condición de no recuperable, solamente durante el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales con que la misma se conmemora.

Fiestas de carácter local

Dentro de los términos municipales y diocesanos respectivos, tendrán la consideración de festivos, a efectos laborales, los días en que por disposición de la autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de la Misa y abstención de trabajos manuales. Estas fiestas, cuando sean varias, la primera tendrá la consideración de no recuperable, la segunda de recuperable y así sucesivamente.

El día de San Froilán, 5 de Octubre, tiene el carácter de fiesta no recuperable en León (capital) y será sustituida en cada localidad por la fiesta del Patrono del pueblo en que radiquen los centros de trabajo independientemente de que los trabajadores estén domiciliados en dicho pueblo o no. En todo caso, dichas fiestas locales serán determinadas por el Sr. Alcalde de acuerdo con el Sr. Cura Párroco.

Por haber sido ya establecida por esta Delegación, la fiesta local de Ponferrada será el día 9 de Septiembre, Nuestra Señora de La Encina, y la de Páramo del Sil, Nuestra Señora de las Nieves, el día 5 de Agosto.

Fiestas de gremios

En aquellos gremios o industrias en que por disposición especial (Reglamentaciones de Trabajo, órdenes superiores, etc.) sea obligatorio festejar el Santo Patrono del gremio o industria, dicha fiesta no será recuperable. El día 4 de Diciembre, Santa Bárbara, Patrona de la Minería, será fiesta sin recuperación en dicha industria, no pudiendo trabajar en la misma bajo ningún pretexto, salvo las labores exceptuadas y especificadas por la vigente Ley de Descanso Dominical y su Reglamento.

Normas especiales para los Establecimientos de Alimentación e Higiene (Peluquerías y Limpiabotas)

Por tratarse de establecimientos exceptuados de la vigente Ley de Descanso Dominical, se atenderán en todo caso a sus preceptos. El comercio de alimentación (géneros frescos, carnicerías, pescaderías, techerías, etcétera) pueden abrir durante la jornada normal de la mañana los domingos y días festivos, dando al personal un descanso compensatorio de media jornada en un día de la semana siguiente. El comercio de la alimentación en general y las fruterías, cuando haya dos días seguidos festivos, pueden abrir en el primero durante la jornada de la mañana, dando al personal un descanso compensatorio como se establece en el caso anterior, o pagando a éste la media jornada con el recargo legal.

Las peluquerías podrán abrir la jornada normal de la mañana en la primera fiesta, cuando coincidan dos seguidas. Al personal se le dará la compensación de dejarle libre durante media jornada de la semana siguiente, o bien con el cierre total del establecimiento los días 2 de Febrero y 8 de Septiembre. Los establecimientos dedicados a limpiabotas observarán igual régimen que el indicado para las peluquerías.

Normas generales

Los días que este calendario declara festivos, los trabajadores tienen derecho al percibo íntegro de sus salarios, sin perjuicio de recuperar o no la fiesta de que se trate. Cuando se trabaje en industrias exceptuadas por la vigente Ley de Descanso Dominical, los trabajadores adscritos a ella tendrán otro día de descanso compensatorio durante la semana siguiente a la fiesta en que se trabajó o, en su defecto, percibirá el salario correspondiente al día festivo en que trabajaron incrementado con el recargo legal.

En todo caso, en las industrias exceptuadas el personal dispondrá del tiempo necesario, sin merma de su retribución, para el cumplimiento de sus deberes religiosos, cuando sea obligatorio el precepto de la

Misa. La recuperación de las fiestas que tengan esta condición se efectuará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente siguientes a la fiesta. En el caso de no poder efectuarse en esta forma, la Empresa solicitará el oportuno permiso de esta Delegación para realizar la recuperación de otro modo.

Ferías

La apertura de comercios en días festivos que coincidan con la celebración de ferias legalmente reconocidas, se regulará por lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la vigente Ley de Descanso Dominical y disposiciones dictadas al efecto por esta Delegación de Trabajo.

León, 21 de Diciembre de 1956.—
El Delegado de Trabajo, Jesús Zaira León. 5646

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de don Gerardo Fernández de Dios, vecino de Riello, en nombre propio y en representación de don José, doña Carmen y doña María Luisa Fernández de Dios, todos ellos como herederos de don Bernardo Fernández, y en representación también de don Antonio Alvarez González y de don Amador Peláez Rodríguez, estos últimos vecinos de Castro de la Lomba, en solicitud de autorización para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Omaña, en término municipal de Campo de la Lomba (León), al objeto de proteger las fincas de su propiedad de los efectos de las avenidas de dicho río.

Resultando que pasado el proyecto presentado por el peticionario, al Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica de esta Confederación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que las obras que se pretenden ejecutar no afectan en nada a los Planes de dicho Organismo.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día 11 de Febrero de 1956 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Campo de la Lomba, dentro del plazo señalado al efecto solamente se ha presentado una reclamación suscrita por don José García García, oponiéndose a la autorización solicitada por estimar que las obras de defensa que se pretenden han sido ya ejecutadas previamente, en forma abusiva, habiéndose tramitado un expediente de denuncia formulada por el reclamante y dictado Resolu-

ción ordenando la demolición de los espigones que se diseñan en el proyecto que ahora se presente instalados dentro del alveo del río, sin que los denunciados hayan dado cumplimiento a dicha resolución, ya que la instalación de dichos espigones invaden abiertamente la corriente del río Omaña al ser perpendiculares a su cauce, desviándola a la orilla opuesta precisamente donde el reclamante y otros varios vecinos tienen enclavadas fincas de su propiedad, causando inundaciones en las mismas con los consiguientes perjuicios a sus dueños. Dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Resultando que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, en el que propone se desestime la reclamación formulada y se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el art. 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de Abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, ninguno de ellos ha presentado escrito de alegaciones.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo se han cumplido las prescripciones legales, que la reclamación presentada debe ser desestimada por los fundamentos que aduce, y que siendo bastante el Poder unido al expediente, entiende que debe darse este por ultimado y en trance de que sea dictada la Resolución oportuna.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que la reclamación formulada por don José García García debe ser desestimada por tratarse de obras de defensa que evitan que el río siga erosionando su margen derecha y se desvíe de su verdadero cauce, sin que se ocasionen perjuicios a los propietarios de fincas en la margen opuesta, los cuales, en todo caso, tendrán derecho a la indemnización correspondiente, si tales perjuicios se produjeran algún día como

consecuencia de las obras ya que la autorización se otorga sin perjuicio de tercero.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada y autorizar la concesión solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera: Se autoriza a don Gerardo, don José, doña Carmen y doña María Luisa Fernández de Dios, todos ellos herederos de don Bernardo Fernández y a don Antonio Alvarez González y a don Amador Peláez Rodríguez para ejecutar obras de defensa de la margen derecha del río Omaña, al pago denominado «La Vega de Abajo», frente al pueblo de Castro, inmediatamente agua abajo de la presa del Molino de Inicio, en término municipal de Campo de la Lomba (León) al objeto de proteger sus fincas de los efectos de las avenidas de dicho río.

Segunda: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Nistal Bedia en Diciembre de 1955.

Tercera: Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y terminarán en el de otros tres meses a partir de la misma fecha, siendo obligación de los concesionarios comunicar por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero el comienzo y terminación de las obras, así como todo incidente que deba conocer dicho Servicio, no pudiendo empezar la explotación de las obras y considerarse autorizadas, sin que haya sido aprobada por la dirección de la Confederación del Duero el acta de reconocimiento final, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en estas Condiciones.

Cuarta: La Confederación Hidrográfica del Duero queda encargada de la inspección de las obras durante su ejecución y su conservación, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que dicha inspección origine, que deberán ser abonados en la forma reglamentaria a dichas efectos.

Quinta: Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, fiscal y administrativo que estén en vigor o se dicten y le sean aplicables.

Sexta: Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo conservarse o reponerse las servidumbres legales si quedaran interrumpidas con la ejecución de las obras.

Séptima: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada por la Dirección de la Confederación el acta de reconocimiento final de las obras.

Octava: Esta autorización caducará por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por la Ley General de Obras Públicas, procediéndose para la declaración de la caducidad y consecuencias de acuerdo con dicha Ley y Reglamento para aplicación de la misma.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos (37,50), según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Director Accidental, Nicolás Albertos.

5497

Núm. 1.458.—154,00 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

INFORMACION PUBLICA

Don Rafael Ruiz Solís, vecino de Priaranza del Bierzo (León), solicita autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de arena y grava, del cauce del río Sil, en términos de Villadepalos, Ayuntamiento de Carracedelo, con destino a la venta al público al precio de seis (6,00) pesetas el metro cúbico.

Lo que se hace público, adviriendo que durante el plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha el BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha Tarifa de venta se presenten en la Alcaldía de Carracedelo o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle del Dr. Casal, núm. 2-3.º, de esta ciudad.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1956. El Ingeniero Director, César Conti.

4982

Núm. 1.456—71,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Este Excmo. Ayuntamiento saca a nueva subasta la enajenación de la tribuna de madera existente en el antiguo campo de deportes «El Eji-do», por un precio tipo de 52.000 pts.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, se podrán presentar las proposiciones para poder tomar parte en la subasta, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante el mismo plazo, y horas de despacho, podrá ser examinado el expediente y pliego de condiciones por los licitadores, quienes, para optar a la subasta, deberán constituir previamente una garantía equivalente al dos por ciento del precio tipo señalado, importante 1.040 pesetas.

El acto de apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en esta Consistorial, a las trece horas del día siguiente al de terminación del plazo para presentación de proposiciones.

León, 21 de Diciembre de 1956.—
El Alcalde, A. Cadórniga.
5605 Núm. 1462.—85,25 ptas.

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1957, se exponen al público en la Secretaría respectiva, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Villaobispo de Otero	5618
Villafer	5621
Villasabariago	5642

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el padrón para la exacción del arbitrio municipal sobre Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1957, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Carrizo	5616
---------	------

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el padrón del arbitrio sobre la riqueza Urbana para el año 1957, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Carrizo	5616
---------	------

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Fuentes de Carbajal	5602
Zotes del Páramo	5617
Cea	5620
Gradefes	5622
Pajares de los Oteros	5639

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1957, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Gradefes	5638
----------	------

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan.

Presupuesto para 1957:

Garfín	5619
Jiménez de Jamuz	5634
Audanzas del Valle	5635
Anllares del Sil	5636
Velilla de la Valduerna	5637
Campo de Villavidel	5649
Cuentas de 1955 y 1956:	
Brugos Fenar	5641

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid

Se anuncia por el presente la muerte sin testar de D. Aurelio Rodríguez Herrero, natural de Valderas (León), hijo de Miguel y de Teodora, que tuvo lugar en Madrid el día 11 de Noviembre de 1955, reclamando la herencia del mismo en expediente de declaración de herederos que se tramita en este Juzgado de primera instancia número veintidós, sus hermanos de doble vínculo llamados D. Miguel, D.^a Petronila y D.^a Regina Rodríguez Herrero, y su sobrino carnal Miguel-Angel Rodríguez Alcalde.

En consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo en el término

de treinta días bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—
El Juez, Antonio Peral.—El Secretario, Licd., Antonio Sanz Dranguet.
5599 Núm. 1.460.—74,25 ptas.

Requisitoria

Díaz Suárez, Antonio, mayor de edad, minero, domiciliado últimamente en Sorbeda del Sil, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, a fin de ser reducido a prisión, y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, y, caso de ser habido, sea ingresado en prisión, a disposición de este Juzgado y resultas del indicado sumario.

Ponferrada, a 18 de Diciembre de 1956. El Secretario, Fidel Gómez.
5566

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES

«Las Nogalinas», de Matachana

ANUNCIO.—Por el presente, se convoca a todos los usuarios del aprovechamiento, o miembros de esta Comunidad, a Junta General, que tendrá lugar en el lugar del Concejo de este pueblo, el domingo día veinte de Enero de 1957, a las doce horas en primera convocatoria, y a las doce horas treinta minutos en segunda, a fin de tratar sobre el siguiente orden del día:

1.º Elección de Presidente y Sindicato provisionales o interinos, hasta que sean aprobadas por la Superioridad las Ordenanzas y Reglamentos.

2.º Determinar y reconocer los gastos habidos hasta la fecha indicada, para proceder a su reparto del modo que se acuerde.

Se advierte que si en primera convocatoria no hay número suficiente de usuarios para tomar acuerdos, se tomarán éstos en la segunda, y serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes a la Asamblea.

Matachana, a 13 de Diciembre de 1956.—El Presidente de la Junta Vecinal, Cándido Cuadrado.
5568 Núm. 1457.—85,25 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1956 —